

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Discursos pronunciados por las Comisiones del Senado y del Congreso en el acto de la recepción para felicitar a S. M. el Rey (a. D. g.), y contestaciones dadas por el Monarca a las mismas.—Páginas 318 y 319.

#### Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley haciendo extensivos a los Contraalmirantes en situación de reserva los beneficios que para los Capitanes de Navío establece la base octava en sus párrafos a), b) y c) del Real decreto de 1.º de Julio del año próximo pasado.—Página 319.

#### Ministerio de Hacienda

Continuación del Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1919-1920. (Nota-resumen de las modificaciones que se introducen en el Presupuesto de gastos y Estado explicativo de los ingresos.)—Páginas 320 a 334.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador Civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés.—Páginas 334 y 335.

Otra declarando mal suscitada la competencia entablada entre el Gobernador Civil de la provincia de Castellón y el Juez de instrucción de la misma capital.—Páginas 335 y 336.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden desestimando instancia de don Antonio Díez González, Catedrático ju-

bilado de la Universidad de Salamanca, solicitando abono de la diferencia de sueldo desde 1.º a 25 de Septiembre del año próximo pasado.—Página 336.

Otra dictando reglas para regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los Monumentos nacionales.—Página 336.

Otra declarando jubilado a D. Eugenio García Iraola, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Oviedo.—Página 336.

Otra nombrando a D. Hilario Duca y Hidalgo, Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto de Orense.—Página 336.

Otras declarando desierto el concurso anunciado para proveer las Cátedras de Francés de los Institutos de Jerez de la Frontera, Lugo y Santiago.—Páginas 336 y 337.

Otra disponiendo se considere amortizada la Cátedra de Primer curso de proyectos de conjunto, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y que sus enseñanzas se acumulen al Profesor que desempeña la que más analogía tenga con aquélla.—Página 337.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que por los Gobernadores Civiles de las provincias que se indican se recuerde el cumplimiento de la ley de Defensa contra las plagas del campo, por ser el período en que con más actividad deben realizarse los trabajos de roturación en las fincas donde exista canuto de langosta.—Página 337.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Bilbao.—Página 337.

Idem id. id. la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Los Llanos, Casoria y Puente deume.—Páginas 337 y 338.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Diciembre próximo pasado.—Página 338.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Sección de Catastro Urbano.—Concediendo a D. Lucio Barros Gómez, Aspirante a plazas de Aparejadores, un plazo de ocho días para que complete la documentación de su expediente.—Página 338.

Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas. Circular concediendo un nuevo plazo, desde el 1.º de Febrero al 28 del mismo mes, para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 5 de Agosto del año anterior.—Página 338.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Acuerdo para el cambio de giros postales entre esta Dirección General y la Administración de Correos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.—Página 338.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Concediendo a D. Félix López Polanco la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense.—Página 340.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Disponiendo se aplique al primer trimestre del año actual la distribución hecha por Real orden de 18 de Febrero del año próximo pasado para la conservación de los puertos y boyas de amarre, a cargo directo del Estado, y para indemnizaciones al personal facultativo.—Página 340.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Diciembre del año último.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Relación de los individuos nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los deslinsos que se indican.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, a las dos y media de la tarde, S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó recibir a la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo de ser el día de Su Santo.

Su Presidente dirigió a S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

Se acerca hoy el Senado al Trono, con emoción de júbilo, en alarde de homenaje solemne, a felicitar a V. M. por el día de Su Santo; grata festividad para el pueblo español que, amante de su Rey y penetrado cada vez más de las dotes que le enaltecen, encuentra en ellas la mejor garantía de una paz firme, base indispensable al engrandecimiento de la Patria.

Esa confianza en los éxitos de V. M. en asuntos de Estado tuvo su manifestación más viva en aquellos aplausos que estallaron en ambas Cámaras y en aquellas ovaciones tributadas por las multitudes dondequiera que la presencia de V. M. era advertida, cuando con la formación del Gobierno de notables de diferentes filiaciones políticas alejó V. M. de España los conflictos que la amenazaban.

La evocación de este recuerdo y de otros actos análogos es legítimo elogio que a V. M. ofrece hoy el Senado, y al propio tiempo estimula a esta Cámara a elevar su pensamiento al cielo en sentida súplica de que Dios conceda a V. M., en bien del país, muchos años de venturosa existencia, rodeado de la Real Familia, en la que brillan egregias damas; en la que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. la Reina Doña María Cristina, dechados de encantos y virtudes, están consagradas más especialmente a hacer dulce la vida a V. M. con sus cuidados, y en la que goza V. M. de la presencia de amorosos hijos, procurando inculcar en sus corazones nobles sentimientos y en su inteligencia fecundas ideas. Esta concentración de afectos colma a Vuestra Majestad de dicha como Esposo, como Hijo y como Padre, proporcionándole a la vez reparador descanso de las preocupaciones que la suprema dirección de los intereses públicos le impone.

Grandes son, en efecto, las que en los

presentes momentos históricos atormentan el ánimo de gobernantes y gobernados, en previsión de sucesos interiores, que, en la perturbación actual del mundo, nadie puede asegurar que sean fácilmente evitables. Si estas influencias, lo que Dios no quiera, llegarán a sentirse, en forma de conflictos, en nuestra querida Patria, la Nación española contaría siempre como principal fuerza para contrarrestarlas con la eficacia de los prestigios adquiridos por V. M. en esa alta misión humanitaria y política a que ha prestado toda la intensidad de su personal atención y de su continuo trabajo durante el triste período de la guerra mundial. El Gobierno encontrará, por su parte, en los datos de nuestra historia fundamento y en su patriotismo energías para fortalecer y ayudar a V. M. en su bienhechora acción.

En este señalado día tales son los votos que el Senado hace al presentarse ante el Trono de V. M. Díguese, pues, Señor, acogerlos con Vuestra acostumbrada benevolencia, y aceptar el solemne testimonio de amor y adhesión que la Alta Cámara rendidamente os ofrece.

S. M. se dignó contestar.

SEÑORES SENADORES:

La felicitación que el Senado Me dirige y los votos que hace por la ventura Mía y la de Mi Real Familia, con motivo de la festividad de hoy, despiertan en Mí honda gratitud.

Con vosotros elevo, también, al cielo Mis preces para que Dios conceda a nuestra Patria las bienandanzas a que es merecedora y que para ella anhelamos. Mas, aunque sujetas las cosas humanas a los impenetrables designios de la Providencia, quiera Dios que nuestro bien y nuestro mal sean hijos de nuestros propios afanes y desvelos, siendo los beneficios recompensa que El discierne a los aciertos y trabajos de sus criaturas.

Esto nos impone el deber inexorable de consagrar ahora con más ansiedad que nunca nuestras fuerzas al bien de España. En esta labor para Mí obligatoria en primer término, estoy seguro de contar como siempre conté, sin tasa y sin demayo, con la sabia cooperación del Senado español. Y las palabras que acabáis de dirigirme corroboran esta seguridad.

Para la empresa que los nuevos tiempos exigen, todas las medidas de la edad anterior son pequeñas. De la terrible guerra, por cuya terminación los corazones todos saltan de gozo, ha de sobrevenir un factor que inspire las grandes reconstrucciones inevitables; el alienato épico, que se escapaba del fragor de los combates, aliento épico donde se confundían las supremas expresiones de la abnegación y el trágico renunciamiento de hombres y pueblos a cuanto habían amado para ofrecerlo en holocausto a la Patria y al ideal.

El mismo ímpetu sobrehumano que pa-

reció antaño de leyenda y ha sido realidad y dolor en los campos de batalla, tienen que inspirar la obra de la paz.

Porque el mundo en ninguna parte volverá a ser lo que fué; y aun no es lo que será. En el gran alumbramiento de una edad nueva las almas pequeñas perecerían. Hay que abrir de par en par las puertas del espíritu a los vientos del futuro, cuyo latido y cuyo murmullo resuenan al pasar, no como ecos temerosos, sino como voces de esperanza en el espíritu de quien, como Yo, tiene fe, inquebrantable fe, en su pueblo y en su Patria.

De ella participáis vosotros también, señores Senadores. ¿Qué español no participará? Pues esa fe es la tierra firme en que hemos de hacernos fuertes para afrontar cuantas pruebas vengan. Esa fe en la Patria ha de ser el cimiento de roca de nuestra futura grandeza. Mientras aquella subsista no importa la adversidad; la venceremos. Y al cabo, los hijos de España, levantando el corazón sobre todos los pequeños motivos de discordia unirán más aún sus esfuerzos para la obra que nos está encomendada: legar a las generaciones venideras una Patria libre, justa, grande y feliz.

A las tres menos cuarto de la tarde recibió S. M. a la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió a S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados llega una vez más a las gradas del Trono a elevar a V. M. su entusiasta felicitación en este día de júbilo para toda la Real Familia y a renovar el testimonio de su lealtad inquebrantable a las Instituciones, que simbolizan en la Patria las glorias de ayer, la paz venturosa del presente y las nobles aspiraciones del porvenir.

Gratisísima fué siempre para el Congreso de los Diputados su asistencia a estas solemnidades, en las que sobre sus esplendores tradicionales se destaca con especial relieve el amor de los pueblos a los Reyes que, como V. M., tienen la dicha de acertar a merecerlo y alcanzarlo; pero lo es mucho más ahora, porque suspendidas estas recepciones durante cuatro luctuosos años, como tributo sagrado debido a los supremos e indescriptibles dolores que afligieron a la Humanidad, el reanudar la tradición significa que vuelve el reinado de la paz bienhechora, que asegura a los pueblos nueva vid cimentada sobre la libertad y el derecho.

Grandiosa es la obra de preparar y constituir esa nueva vida, tan grandiosa como lo fué la tragedia que la impuso; y a realizarla consagran hoy las naciones todos

sus desvelos. Para convivir con ellas hay que acompañarlas en su aspiración e imitarlas en sus esfuerzos. Convencido de ello el Congreso de los Diputados, al reanudar sus trabajos y ver toda la labor que España necesita y espera, aunque conmovido ante la magnitud del empeño, no vacila en aceptar ni teme por el resultado, porque conserva viva su fe en las energías de la Nación y en su destino providencial santificado por la Historia; porque sabe que las agitaciones que conmueven a los pueblos al influjo de sus anhelos de renovación y progreso, desbrozadas del mal que en ellas ingieren pasiones e intereses vituperables, son provechosas para el bien público cuando con previsora diligencia se las encauza y dirige en naciones que, como España, gozan de amplísimas libertades para el desarrollo de todas las iniciativas y garantía de todos los derechos, y porque, en suma, confía en que el Rey constitucional, consciente y orgulloso de serlo de una nación libre y progresiva, que supo aminorar los sufrimientos de su pueblo, a la vez que aliviaba los de otros con aplauso universal, acertará una vez más a conducirlo de modo que recobre su pasada grandeza y sea en todo momento factor útil en la obra de la civilización moderna.

Estos son los sentimientos y los deseos que animan a los elegidos del pueblo, y al exponerlos en este día, al lado de su adhesión y lealtad inquebrantables, creen que han de ser la ofrenda más valiosa para Vuestra Majestad, porque lo es de cariño y confianza, que fortifica en sus nobilísimos propósitos al Rey que vive consagrado a labrar la prosperidad de España.

El Congreso de los Diputados, Señor, pide al cielo toda suerte de venturas para V. M. y para la Real Familia, seguro de que cuanto mayores sean, más grande y más firme será el bien de la Patria.

S. M. se dignó contestar:

#### SEÑORES DIPUTADOS:

Con gratitud y júbilo acojo la felicitación que me dirigís, el testimonio de lealtad que renováis y los votos que hacéis por Mi ventura y la de toda Mi Real Familia.

Al acogerlos, elevo juntamente con vosotros Mi pensamiento y Mi corazón a nuestra amada madre España. Concluyó la guerra; la siniestra pesadilla que atormentó a la Humanidad durante más de cuatro años se aleja al fin; alborea un nuevo día, día de paz y de gloria, en que nuestro linaje, purificado por el dolor y ennoblecido por el sacrificio, toca al fin, tras la cruel peregrinación de estos años, en la ribera de otra edad histórica.

Nos hallamos en la hora crítica del tránsito; ninguna más difícil; ninguna más corta. No hay minuto que perder ni fatiga que escatimar. En la gran tarea de renovarse a sí propia, emprendida por la Humanidad aun sangrante y lacerada, España tiene su obra porque tiene su deber. Es nuestra Patria heredera de glorias, cuya omisión haría incomprensibles los anales humanos; tronco de una gran raza dilatada, por designios providenciales, sobre inmensos territorios; hállase situada por divino don cuyo valor ahora más que nunca puede apreciarse, en el cruce de las grandes corrientes universales; y en el ámbito nacional alienta un pueblo cuya energía espiritual, perenne, inagotable, ha salido siempre incólume y triunfante de sus discordias, de sus errores y de sus desgracias.

España es fuerte; España merece ser grande y lo será. Grande por la justicia, por la libertad, por la cultura, por el bienestar; y más grande aún por el sentimiento de solidaridad entre todos sus hijos, solidaridad que una los corazones y nos consienta aprovechar los minutos para nuestra obra. Porque hoy más que

nunca el tiempo es un tesoro, que las generaciones presentes deben administrar como fieles mandatarias de un único señor: España.

Dos grandes virtudes fecundan todo esfuerzo colectivo: la abnegación y el patriotismo. Ejemplos imperecederos de ellos han dado los combatientes en la terrible guerra cuyo término es alegría del Universo. Ellas han sido también los dos resortes de nuestro pueblo en sus grandezas históricas. La seguridad que abrigo de que han de seguir manando vivas en los pechos españoles, sustenta Mi inquebrantable fe en nuestros destinos. Pero no olvidemos que el día de la bonanza está aún lejos, y que la hora del sacrificio para todos sigue todavía sonando en el reloj de los tiempos.

Señores Diputados: Vuestras palabras han resonado gratamente en Mi espíritu; ellas Me servirán de aliento para realizar la ardua pero gloriosa misión que como Rey constitucional de España Me está encomendada.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes un proyecto de ley haciendo extensivos a los Contraalmirantes en situación de reserva, con arreglo a la ley de 7 de Enero de 1908, los beneficios que para los Capitanes de Navío establece la base 8.ª en sus párrafos a), b) y c) del Real decreto de 1.º de Julio del año último, que declara de inmediata aplicación en Marina algunos preceptos de la ley de 29 de Junio anterior.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José M.ª Chacón.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Continuación del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1919-1920.

NOTA.-RESUMEN, POR SECCIONES Y CAPITULOS, DE LAS MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS, CUYO DETALLE SE EXPLICA EN LAS MEMORIAS DE LOS RESPECTIVOS MINISTERIOS.

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Obligaciones generales del Estado.				
	SECCION PRIMERA				
	Casa Real.				
6.º	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Cristina.....	150.000,00	7.916,54	142.083,46	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	9.050.000,00	9.050.000,00	»	»
		9.200.000,00	9.057.916,54	142.083,46	»
	SECCION SEGUNDA				
	Cuerpos Colegisladores.				
1.º	Personal de las Oficinas del Senado.....	491.250,00	370.750,00	120.500,00	»
3.º	Idem id. del Congreso.....	792.750,00	596.250,00	196.500,00	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	1.519.000,00	1.519.000,00	»	»
		2.803.000,00	2.486.000,00	317.000,00	»
	SECCION TERCERA				
	Deuda pública.				
	PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado.				
1.º	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 y comisión al Banco de España.....	308.003.275,44	304.949.811,40	3.053.464,04	»
6.º	Intereses y amortización de la Deuda del 5 por 100 y comisión al Banco de España.....	94.317.728,69	94.329.241,62	»	11.512,93
7.º	Intereses y amortización de la Deuda del 4 por 100, creada por la Ley de 26 de Junio de 1908 y comisión al Banco de España.....	7.431.614,50	7.427.466,30	4.148,20	»
9.º	Intereses y amortización de la Deuda del 5 por 100, emisión de 1917 y comisión al Banco de España.....	56.229.516,88	56.230.300,00	»	783,12
	PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro.				
10	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	1.972.603,76	1.137.543,69	835.060,07	»
12	Intereses de las Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1915, de la dispuesta por Reales decretos de 4 de Febrero y 18 de Octubre de 1918 y por la ley de 21 de Diciembre de 1918, comisión al Banco de España y gastos de confección de las Obligaciones y negociación de las mismas.....	33.330.000,00	12.730.000,00	20.600.000,00	»
13	Crédito preventivo para abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional, a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.....	500.000,00	»	500.000,00	»
	Suma y sigue.....	501.784.739,27	476.804.363,01	24.992.672,31	12.296,05

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	501.784.739,27	476.804.363,01	24.992.672,31	12.296,05
	<b>PARTE TERCERA.—Cargas de justicia.</b>				
14	Obligaciones atrasadas.....	196.565,49	»	196.565,49	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	1.335.000,00	1.335.000,00	»	»
		503.316.304,76	478.139.363,01	25.189.237,80	12.296,05
	<i>Aumento líquido en Deuda pública.....</i>	»	»	25.176.941,75	
	<b>SECCION CUARTA</b>				
	<b>Clases pasivas.</b>				
Unico.	Obligaciones corrientes.....	82.574.000,00	78.964.000,00	3.610.000,00	»
	<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>				
	<b>SECCION PRIMERA</b>				
	<b>Presidencia del Consejo de ministros.</b>				
	<b>Presidencia.</b>				
1.º	Personal .....	148.500,00	123.750,00	24.750,00	»
	<b>Consejo de Estado.</b>				
3.º	Personal .....	427.000,00	370.000,00	57.000,00	»
4.º	Material .....	60.000,00	48.000,00	12.000,00	»
	<b>Comisión protectora de la producción nacional.</b>				
5.º	Personal .....	50.000,00	10.000,00	74.000,00	»
6.º	Material .....	34.000,00			
	<b>Intervención civil de Guerra y Marina.</b>				
7.º	Personal.....	20.000,00	213.750,00	»	193.750,00
	<b>Servicios de carácter temporal. . .</b>				
11	Para abono de las obligaciones contraídas y pendientes de pago por virtud del aumento de precio en los artículos, con motivo de la guerra europea, en los servicios de calefacción y otros desde el año 1914.....	30.000,00	»	30.000,00	»
	<b>Comisión Protectora de la Producción nacional.</b>				
12	Para estudios, dietas, viajes, estadísticas, publicaciones y para instalación de las oficinas.....	82.000,00	30.000,00	52.000,00	»
13	Para costear el bronce de la estatua a D. Eugenio Montero Ríos en Santiago.....	30.000,00	»	30.000,00	»
14	Para ídem de la íd. a D. José Canalejas y Méndez en Alcoy.....	30.000,00	»	30.000,00	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	181.000,00	181.000,00	»	»
		1.092.500,00	976.500,00	309.750,00	193.750,00
	<i>Aumento líquido de la Presidencia del Consejo de Ministros.....</i>	»	»	116.000,00	

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>SECCION SEGUNDA</b>				
	<b>Ministerio de Estado.</b>				
1.º	Personal de la Administración central.....	1.526.000,00	861.000,00	665.000,00	»
2.º	Material de la ídem íd.....	195.000,00	134.700,00	60.300,00	»
3.º	Personal del Cuerpo Diplomático, Consular y de Intérpretes en el Extranjero y Tribunal de la Rota.....	4.557.500,00	2.821.625,00	1.735.875,00	»
4.º	Material de ídem íd.....	610.500,00	529.962,50	80.537,50	»
5.º	Gastos diversos.....	2.445.000,00	1.667.000,00	778.000,00	»
	<b>Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.</b>				
6.º	Personal de la iglesia y Conservaduría de San Francisco el Grande.....	64.500,00	46.000,00	18.500,00	»
7.º	Material de la ídem íd. de ídem.....	20.600,00	16.500,00	3.500,00	»
8.º	Servicios a cargo de las Misiones, material de la Obra Pía y Gastos diversos del Patronato.....	513.700,00	535.700,00	»	22.000,00
9.º	Obras generales de reparación en el edificio del Ministerio y en la calefacción del mismo.....	75.000,00	»	75.000,00	»
	Sección de Marruecos en el Ministerio de Es- tado.....	»	33.000,00	»	33.000,00
10	Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila.	»	75.900,00	»	75.900,00
11	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	»	»	»	»
12	Ídem de los Consulados en Tetuán, Larache, Al- cázar y Arcila.....	»	3.000,00	»	3.000,00
13	Gastos diversos.....	»	6.400,00	»	6.400,00
		10.007.200,00	7.410.787,50	3.416.712,50	820.300,00
	<i>Aumento líquido en Estado.....</i>	»	»	2.596.412,50	
	<b>SECCION TERCERA</b>				
	<b>Ministerio de Gracia y Justicia.</b>				
	<b>Obligaciones civiles.</b>				
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
1.º	Personal de la Administración central.....	705.250,00	688.000,00	17.250,00	»
3.º	Ídem de la Administración de Justicia.....	13.164.000,00	9.046.287,00	4.117.713,00	»
4.º	Material de la ídem íd.....	542.061,35	521.661,35	20.400,00	»
6.º	Gastos diversos.....	276.660,00	251.660,00	25.000,00	»
	<b>Prisiones.</b>				
7.º	Personal.....	5.093.390,00	3.373.720,62	1.719.669,38	»
8.º	Material.....	3.182.590,00	2.242.700,00	939.890,00	»
	<b>SERVICIOS TEMPORALES</b>				
9.º	Personal de la Administración central.....	267.000,00	»	267.000,00	»
10	Ídem de la Administración de Justicia.....	79.500,00	»	79.500,00	»
11	Personal de prisiones.....	188.616,87	»	188.616,87	»
	<b>Construcción y conservación de edificios.</b>				
12	Material.....	4.035.633,55	1.067.272,34	2.968.361,21	»
13	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	41.956,25	»	41.956,25	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	2.602.065,00	2.602.065,00	»	»
		30.178.723,02	19.793.366,31	10.385.356,71	»
	<i>Aumento líquido en Obligaciones civiles.....</i>	»	»	10.385.356,71	

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>Obligaciones eclesiásticas.</b>				
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
14	Personal del Clero.....	35.237.397,19	30.928.612,75	4.308.784,44	»
15	Material del culto.....	8.836.913,50	8.831.994,25	4.919,25	»
18	Obras y alquileres.....	629.914,00	629.497,00	417,00	»
	<b>Órdenes militares.</b>				
19	Personal de las Órdenes militares.....	9.000,00	10.000,00	»	1.000,00
21	Gastos diversos de ídem.....	54.663,00	51.443,00	3.220,00	»
	<b>SERVICIOS TEMPORALES</b>				
22	Personal de las Órdenes militares.....	5.000,00	»	5.000,00	»
23	Ejercicios cerrados.....	6.931,25	»	6.931,25	»
Adicional	Reparación de Parroquias.—Material.....	»	174.609,75	»	174.609,75
	Los demás capítulos, sin modificación.....	1.247.260,00	1.247.260,00	»	»
		46.027.078,94	41.873.416,75	4.329.271,94	175.609,75
	<i>Aumento líquido en Obligaciones eclesiásticas...</i>	»	»	4.153.662,19	
	<b>Resumen de Gracia y Justicia.</b>				
	Obligaciones civiles.....	30.178.723,02	19.793.366,31	10.385.356,71	»
	Ídem eclesiásticas.....	46.027.078,94	41.873.416,75	4.153.662,19	»
		76.205.801,96	61.666.783,06	14.539.018,90	»
	<b>SECCION CUARTA</b>				
	<b>Ministerio de la Guerra.</b>				
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
1.º	Administración central.—Personal y material...	20.260.281,85	14.726.895,97	5.533.385,88	»
2.º	Ídem regional y Cuerpos Armados.—Personal y material .....	155.768.427,94	78.636.176,49	77.132.251,45	»
	<b>Diversos.</b>				
3.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	2.500.000,00	1.035.000,00	1.465.000,00	»
4.º	Servicios del Depósito de la Guerra.....	425.375,00	280.929,00	144.446,00	»
5.º	Ídem de Artillería.....	8.997.860,00	5.340.060,00	3.657.800,00	»
6.º	Ídem de Ingenieros.....	5.771.130,00	3.027.387,00	2.743.743,00	»
7.º	Ídem de subsistencias, acuartelamiento, campaña transportes, hospitales y derechos y propiedades del Estado.....	95.200.221,82	32.782.451,29	62.837.770,53	»
8.º	Ídem de Sanidad Militar.....	1.937.400,00	1.273.400,00	664.000,00	»
9.º	Ídem de Cría caballar y Remonta.....	11.286.432,65	3.764.100,00	7.522.332,65	»
10	Gastos diversos e imprevistos.....	1.132.550,62	691.000,00	441.550,62	»
11	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	100.000,00	»	100.000,00	»
12	Personal sin destino de plantilla, retirados por Guerra y personal civil.....	21.936.413,20	19.226.288,20	2.710.125,00	»
13	Servicios de aeronáutica.....	1.512.270,00	192.750,00	1.319.520,00	»
14	Servicios de carácter temporal.....	108.877.053,00	4.812.000,00	104.065.053,00	»
15	Ejercicios cerrados.....	36.931,59	»	36.931,59	»
		436.162.347,67	165.788.437,95	270.373.909,72	»
	<i>Aumento líquido en Guerra.....</i>	»	»	270.373.909,72	
	<b>SECCION QUINTA</b>				
	<b>Ministerio de Marina.</b>				
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
1.º	Personal de la Administración central.....	2.008.181,00	1.447.074,00	561.107,00	»
2.º	Material de ídem id.....	183.510,00	161.760,00	21.750,00	»
	<i>Suma y sigue.....</i>	2.191.691,00	1.608.834,00	582.857,00	»

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	2.191.691,00	1.608.834,00	582.857,00	»
	<b>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</b>				
3.º	Personal .....	8.223.208,00	5.049.501,00	3.173.707,00	»
4.º	Material .....	893.493,00	565.387,00	328.106,00	»
	<b>Establecimientos científicos y Centros de instrucción.</b>				
5.º	Personal .....	1.589.286,00	1.437.670,00	151.616,00	»
6.º	Material .....	264.544,00	277.925,00	»	13.381,00
	<b>Infantería de Marina.</b>				
7.º	Personal .....	2.254.122,00	1.320.964,00	933.158,00	»
8.º	Material .....	583.902,00	450.943,00	132.959,00	»
9.º	Personal embarcado de eventualidades y sin destino .....	19.999.900,00	17.805.322,00	2.194.578,00	»
10	Material de la Flota.....	14.128.170,00	5.667.386,00	8.460.784,00	»
11	Gastos diversos.—Personal.....	1.041.700,00	1.067.043,00	»	25.343,00
12	Idem.—Material .....	6.783.290,00	3.263.846,00	3.519.444,00	»
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
13	Personal .....	2.150.334,00	171.620,00	1.978.714,00	»
14	Material .....	24.000.000,00	45.459.205,00	»	21.459.205,00
15	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	797.454,59	»	797.454,59	»
		84.901.094,59	84.145.646,00	22.253.377,59	21.497.929,00
	<i>Aumento líquido en Marina.....</i>	»	»	755.448,59	
	<b>SECCION SEXTA</b>				
	<b>Ministerio de la Gobernación.</b>				
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
	<b>Administración central.</b>				
1.º	Personal central.....	1.391.500,00	874.250,00	517.250,00	»
2.º	Idem de Beneficencia.....	385.565,00	236.105,00	149.460,00	»
3.º	Idem de Sanidad.....	246.000,00	153.050,00	92.950,00	»
4.º	Material central.....	399.472,00	373.560,00	25.912,00	»
5.º	Moblaje .....	30.000,00	15.000,00	15.000,00	»
6.º	Gastos diversos de Beneficencia.....	1.516.852,00	1.153.040,00	363.812,00	»
7.º	Material de Sanidad.....	939.200,00	363.950,00	575.250,00	»
8.	Reformas sociales.....	1.845.300,00	1.640.300,00	205.000,00	»
	<b>Administración provincial.</b>				
9.º	Personal provincial.....	2.678.907,00	2.132.331,50	546.575,50	»
10	Vigilancia y Seguridad.—Personal.....	12.873.365,00	8.801.040,00	4.072.325,00	»
11	Inspectores provinciales de Sanidad.....	991.500,00	256.500,00	735.000,00	»
12	Sanidad exterior.—Personal.....	1.233.770,00	947.271,00	286.499,00	»
13	Material provincial.....	329.750,00	296.750,00	33.000,00	»
15	Vigilancia y Seguridad.—Material.....	1.284.450,00	1.256.117,50	128.332,50	»
16	Gastos diversos de Sanidad.....	765.500,00	427.250,00	338.250,00	»
18	<i>Gaceta de Madrid y Guía Oficial de España.....</i>	398.900,00	250.000,00	148.000,00	»
	<b>Correos.</b>				
19	Personal central.....	1.407.500,00	995.000,00	412.500,00	»
20	Material idem.....	50.000,00	67.440,00	»	17.440,00
21	Palacio de Comunicaciones.....	366.647,30	»	366.647,30	»
22-21	Personal provincial.....	20.943.703,80	11.005.416,00	9.938.287,80	»
23-22	Material idem.....	422.376,00	322.380,00	99.996,00	»
24-23	Gastos diversos.....	10.555.153,00	9.148.104,00	1.407.049,00	»
25-24	Comisiones y gastos eventuales.....	239.500,00	59.500,00	180.000,00	»
	<i>Suma y sigue.....</i>	61.394.011,10	40.774.355,00	20.637.096,10	17.440,00

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	61.394.011,10	40.774.355,00	20.637.096,10	17.440
	<b>Telégrafos.</b>				
26-25	Personal central.....	1.172.750,00	707.172,50	465.577,50	»
27-26	Material idem.....	42.000,00	31.440,00	10.560,00	»
28-27	Personal provincial.....	18.232.237,50	9.723.375,00	8.508.862,50	»
29-28	Material idem.....	547.421,60	333.500,00	213.921,60	»
30-29	Gastos diversos.....	5.276.600,00	2.688.698,00	2.587.902,00	»
	<b>Guardia civil.</b>				
32-31	Personal.....	42.628.647,62	30.476.237,71	12.152.409,91	»
33	Provisión de pienso y utensilio.....	3.664.974,99	1.844.168,84	1.820.806,15	»
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
35	Beneficencia.—Obras e instalaciones.....	2.307.500,00	»	2.307.500,00	»
36	Sanidad.—Construcciones.....	15.312.499,00	1.075.000,00	14.237.499,00	»
37	Cuerpo de Seguridad.....	117.000,00	»	117.000,00	»
38	Construcciones de Correos.....	1.253.157,33	4.386.360,58	»	3.133.203,20
39	Material de Telégrafos.....	5.043.500,00	2.562.700,00	2.480.800,00	»
40	Guardia civil.—Construcciones.....	481.250,00	175.000,00	306.250,00	»
41	Idem id.—Adquisición de caballos y equipos.....	1.168.000,00	»	1.168.000,00	»
42	Reformas sociales.—Construcciones.....	6.950.000,00	»	6.950.000,00	»
43	Gobiernos de provincia.—Obras.....	500.000,00	»	500.000,00	»
44	Ejercicios cerrados.....	561.272,78	»	561.272,78	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	3.891.000,00	3.891.000,00	»	»
		170.543.821,97	98.669.007,63	75.025.457,54	3.150.643,20
	<i>Aumento líquido en Gobernación.....</i>	»	»	71.874.814,34	
	<b>SECCION SEPTIMA</b>				
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
	<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes</b>				
1.º	Administración central.—Personal.....	4.306.500,00	1.276.750,00	3.029.750,00	»
2.º	Idem id.—Material.....	191.000,00	138.250,00	52.750,00	»
3.º	Idem id.—Gastos diversos.....	2.372.500,00	1.635.500,00	737.000,00	»
4.º	Administración provincial.—Personal.....	54.730.216,00	37.375.150,00	17.355.066,00	»
5.º	Idem id.—Material.....	8.484.235,00	5.901.435,00	2.582.800,00	»
6.º	Idem id.—Gastos diversos.....	843.500,00	671.000,00	172.500,00	»
7.º	Enseñanza general y técnica.—Personal.....	9.883.200,00	7.793.375,00	2.089.825,00	»
8.º	Idem id.—Material.....	790.850,00	769.800,00	21.050,00	»
9.º	Idem superior.—Personal.....	8.021.460,00	5.808.459,00	2.213.001,00	»
10	Idem id.—Material.....	1.590.500,00	1.246.600,00	343.900,00	»
11	Idem profesional o de Escuelas especiales.—Personal.....	2.274.750,00	1.711.850,00	562.900,00	»
12	Idem id.—Material.....	279.750,00	298.000,00	»	18.250,00
13	Bellas Artes.—Personal.....	1.421.010,00	1.045.260,00	375.750,00	»
14	Idem id.—Material.....	948.000,00	617.500,00	330.500,00	»
15	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.—Personal.....	121.275,00	84.775,00	36.500,00	»
16	Idem id.—Material.....	638.750,00	467.500,00	171.250,00	»
17	Archivos, Bibliotecas y Museos.—Personal.....	1.917.050,00	1.619.925,00	297.125,00	»
18	Idem id.—Material.....	366.650,00	298.150,00	68.500,00	»
19	Construcciones civiles.—Personal.....	182.250,00	224.250,00	»	42.000,00
20	Idem id.—Material.....	209.200,00	204.200,00	5.000,00	»
21	Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.—Personal.....	4.050.850,00	2.337.350,00	1.713.500,00	»
22	Idem id.—Material.....	3.716.825,00	1.343.400,00	2.373.425,00	»
	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
24	Edificios y monumentos.—Obras.....	18.806.833,00	3.890.000,00	14.916.833,00	»
25	Ejercicios cerrados.....	502.441,68	»	502.441,68	»
		126.649.595,68	76.758.479,00	49.951.366,68	60.250,00
	<i>Aumento líquido en Instrucción pública y Bellas Artes.....</i>	»	»	49.891.116,68	

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	SECCION OCTAVA				
	Ministerio de Fomento.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	Personal de las dependencias de la Administración central.....	20.425.200,00	14.541.350,00	5.883.850,00	»
2.º	Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.....	248.200,00	268.900,00	»	20.700,00
3.º	Gastos de personal de las oficinas provinciales.....	3.305.751,25	2.793.119,05	512.632,20	»
4.º	Idem de escritorio y material de las mismas.....	399.200,00	378.550,00	20.650,00	»
5.º	Servicios generales del Ministerio.....	231.000,00	115.000,00	116.000,00	»
6.º	Agricultura, Minas y Montes.....	343.200,00	209.200,00	134.000,00	»
7.º	Agricultura.....	3.524.250,00	3.366.112,00	158.138,00	»
8.º	Ganadería.....	227.800,00	217.800,00	10.000,00	»
9.º	Minas.....	1.110.500,00	1.489.500,00	»	379.000,00
10	Montes y pesca.....	2.579.325,00	3.075.475,00	»	496.150,00
11	Comercio, Industria y Trabajo.....	16.331.928,66	17.912.950,66	»	1.581.022,00
12	Colonización.....	1.000.000,00	1.000.000,00	»	»
13	Servicios diversos de Obras públicas.....	1.223.000,00	949.750,00	273.250,00	»
14	Carreteras y caminos vecinales.....	45.104.500,00	29.200.959,73	15.903.540,27	»
15	Ferrocarriles.....	6.622.900,00	5.284.250,00	1.338.650,00	»
16	Servicios hidráulicos.....	2.006.000,00	1.625.000,00	381.000,00	»
17	Puertos, Faros y Balizas.....	3.415.500,00	1.845.863,00	1.569.637,00	»
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
19	Agricultura, Minas y Montes.....	1.580.000,00	»	1.580.000,00	»
20	Comercio e Industria (capítulo XXIV y adicional 1.º del de 1918).....	1.355.063,47	800.000,00	555.063,47	»
21	Carreteras (capítulo XIX del de 1918).....	48.529.902,00	39.052.902,00	9.477.000,00	»
23	Ferrocarriles (capítulo XXI del de 1918).....	14.380.420,00	6.300.000,00	8.080.420,00	»
24	Obras y servicios hidráulicos (capítulo XXIII del de 1918).....	16.811.250,00	16.606.250,00	205.000,00	»
25	Puertos, Faros y Balizas (capítulo XXII del de 1918).....	13.931.650,00	15.202.371,00	»	1.270.721,00
27	Ejercicios cerrados.....	1.326.537,43	»	1.326.537,43	»
	Los capítulos XXII y XXVI, sin modificación (capítulo XX y adicional 2.º del de 1918).....	13.000.000,00	13.000.000,00	»	»
		219.013.077,81	175.235.302,44	47.525.368,37	3.747.593,00
	Aumento líquido en Fomento.....	»	»	43.777.775,37	
	SECCION NOVENA				
	Ministerio de Abastecimientos.				
1.º	Sueldo del Ministro y Subsecretario y personal subalterno.....	50.000,00	»	50.000,00	»
2.º	Personal técnico administrativo.....	290.000,00	»	290.000,00	»
3.º	Delegaciones y Juntas.....	194.200,00	»	194.200,00	»
4.º	Inspecciones.—Atenciones generales.....	134.000,00	»	134.000,00	»
5.º	Material central.....	150.000,00	»	150.000,00	»
6.º	Delegaciones especiales y provinciales de suministros hulleros.....	185.860,00	»	185.860,00	»
7.º	Delegaciones en el extranjero.....	33.000,00	»	33.000,00	»
8.º	Material provincial.....	400.000,00	»	400.000,00	»
9.º	Idem en el extranjero.....	21.000,00	»	21.000,00	»
10	Gastos diversos.....	200.000,00	»	200.000,00	»
11	Adquisición de sustancias alimenticias y primeras materias.....	»	»	»	»
		1.658.060,00	»	1.658.060,00	»

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CREDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	SECCION DECIMA				
	Ministerio de Hacienda.				
	<p>La diferente estructura dada al proyecto de presupuestos de esta Sección no permite hacer la comparación entre capítulos con los de la vigente ley económica. De los créditos que para personal de la Administración central figuran en el Presupuesto actual, se han segregado todos los no asignados, especialmente a los Directores generales, al Tribunal de Cuentas del Reino, a la Dirección general de Aduanas y a la Junta de Aranceles y Valoraciones, refundiéndose los demás con los correspondientes al personal de la Administración provincial, para formar con todos ellos un solo grupo, constituido por los capítulos 1.º, 3.º, 5.º y 7.º con la denominación de "Gastos comunes a la Administración central y provincial", como consecuencia ineludible a la formación de las plantillas únicas, que permiten mayor facilidad en la provisión de los cargos, no imponiendo, por el movimiento de las escalas, la traslación de los funcionarios de una a otra Administración.</p> <p>Los créditos para uno y otro personal, figurados en la vigente Ley, ascienden a 16.720.660 pesetas, y como los que se consignan en el proyecto para el año económico 1919-20 importan pesetas 25.253.000, existe, en total, un aumento de 8.532.340 pesetas, que, como se dice en la nota explicativa de esta Sección, obedece, casi exclusivamente, a las nuevas dotaciones de los cargos, con sujeción a las plantillas ya aprobadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio último, puesto que las innovaciones que con respecto al personal se introducen quedan reducidas al Cuerpo de Abogados del Estado, en el cual se crean tres plazas de Jefes de Administración y tres de Jefe de Negociado, a los Ingenieros de Minas dependientes de este Ministerio, cuya dotación total se aumenta en 9.000 pesetas para dar proporcionalidad a su escala y a la disminución del personal afecto a las Minas de Almadén por la nueva organización dada al servicio.</p> <p>Por tales causas se limita la comparación a los capítulos referentes al material de los diversos Centros y Dependencias que integran el Ministerio de Hacienda.</p> <p>En consecuencia las modificaciones que se introducen en esta Sección se ajustan al siguiente detalle:</p>				
1.º, 3.º, 5.º y 7.º	Personal (capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º de 1918).....	25.253.000,00	16.720.660,00	8.532.340,00	»
2.º	Material de la Administración central (capítulo 4.º de 1918).....	479.588,00	469.388,00	10.200,00	»
4.º	Material de la Administración provincial (capítulo 7.º de 1918).....	514.802,00	477.507,50	37.294,50	»
6.º	Idem de establecimientos fabriles (capítulo 10 de 1918).....	9.450,00	14.545,50	»	5.095,50
13	Gastos diversos (capítulo 16 de 1918).....	761.375,00	878.547,50	»	117.172,50
14	Ejercicios cerrados.....	7.716,05	»	7.716,05	»
	Capítulo 17 de 1918.—Crédito preventivo para la implantación de las Administraciones de Contribuciones de distrito.....	»	146.300,00	»	146.300,00
	Los demás capítulos, sin modificación (8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del proyecto, y 11, 12, 13, 14 y 15 de 1918).....	350.000,00	350.000,00	»	»
		27.375.931,05	19.056.948,50	8.587.550,55	268.568,00
	Aumento líquido en Hacienda.....	»	»	8.318.982,55	

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
		para 1919 - 20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>SECCION UNDECIMA</b>				
	<b>Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.</b>				
	<b>Contribuciones directas.</b>				
1.º	Gastos de cobranza de la contribución de inmuebles .....	4.076.000,00	3.580.000,00	496.000,00	»
2.º	Avance catastral y Registros fiscales.....	13.826.638,00	5.422.243,00	8.404.395,00	»
3.º	Premios de cobranza y gastos de la contribución industrial y de comercio.....	4.560.000,00	4.000.000,00	560.000,00	»
4.º	Idem del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria .....	260.000,00	230.000,00	30.000,00	»
6.º	Fabricación de cédulas personales, portes, gastos y premios de expendición.....	367.000,00	357.000,00	10.000,00	»
7.º	Gastos de investigación de los impuestos de minas, Derechos reales, propiedades, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo.....	250.500,00	215.500,00	35.000,00	»
	<b>Contribuciones indirectas.</b>				
8.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados, compra de primeras materias, premios a partícipes de multas y gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	6.062.000,00	5.062.000,00	1.000.000,00	»
10	Idem de investigación y otros diversos de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes, cerveza y achicoria.....	500.000,00	390.000,00	110.000,00	»
	<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
11	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	»
12	Gastos de Administración del Monopolio de cerillas .....	12.000.000,00	10.480.000,00	1.520.000,00	»
13	Idem de Loterías.....	96.378.580,00	90.378.580,00	6.000.000,00	»
14	Idem de fabricación y acuñación de moneda.....	409.500,00	384.500,00	25.000,00	»
15	Idem de Giro mutuo del interior e internacional y del especial para la Prensa periódica.....	»	29.000,00	»	29.000,00
16	Alquileres, obras y reparos.....	773.000,00	660.000,00	113.000,00	»
	<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>				
17	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> .....	2.000.000,00	3.675.944,00	»	1.675.944,00
	<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.</b>				
21	Servicios de la Subsecretaría y otros Centros, recibos que exija la recaudación de contribuciones e impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i> ...	543.750,00	321.750,00	222.000,00	»
	<b>Carbineros.</b>				
22	Personal .....	22.477.496,60	17.465.289,25	5.012.207,35	»
23	Material .....	180.740,00	138.940,00	41.800,00	»
24	Gastos diversos.....	6.247.689,64	2.782.584,32	3.465.105,32	»
25	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo del ramo de Carabineros...	8.654,08	»	8.654,08	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	686.300,00	686.300,00	»	»
		<b>171.607.848,32</b>	<b>146.259.630,57</b>	<b>27.053.161,75</b>	<b>1.704.944,00</b>
	<b>Aumento líquido en Contribuciones y Rentas públicas.....</b>	»	»	<b>25.348.217,75</b>	

Capítulos.....	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1919-20	
		para 1919-20	de 1918	Aumento.	Disminución.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>SECCION DUODECIMA</b>				
	<b>Posesiones españolas del Golfo de Guinea.</b>				
Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1919-20, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....	2.358.738,40	1.900.000,00	458.738,40	»
	<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>				
	<b>Acción en Marruecos.</b>				
	<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>				
1.º	Sección de Marruecos.....	48.000,00	»	48.000,00	»
2.º	Consulados.....	96.500,00	»	96.500,00	»
3.º	Material de la Sección de Marruecos.....	6.000,00	»	6.000,00	»
4.º	Material de Consulados.....	6.400,00	»	6.400,00	»
5.º	Gastos diversos.....	659.900,00	»	659.900,00	»
	El capítulo 6.º, sin modificación.....	8.500.000,00	8.500.000,00	»	»
		<b>9.316.800,00</b>	<b>8.500.000,00</b>	<b>816.800,00</b>	<b>»</b>
	<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
1.º	Personal y material de la Administración regional y Cuerpos armados del Ejército.....	69.453.494,65	53.683.982,04	15.769.512,61	»
3.º	Servicios de Artillería.....	2.168.340,00	1.886.524,00	281.816,00	»
4.º	Idem de Ingenieros.....	5.428.960,00	4.131.680,00	1.297.280,00	»
5.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento, campamento, transportes, hospitales, derechos y propiedades del Estado.....	40.925.742,27	28.616.350,75	12.309.391,52	»
6.º	Idem de Sanidad Militar.....	1.659.000,00	917.200,00	741.800,00	»
7.º	Idem de Cría caballar y Remonta.....	2.081.972,36	125.000,00	1.956.972,36	»
8.º	Gastos diversos e imprevistos.....	167.000,00	150.000,00	17.000,00	»
9.º	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	50.000,00	»	50.000,00	»
10	Personal sin destino de plantilla.....	350.000,00	350.000,00	»	»
11	Servicios de aeronáutica.....	535.580,00	»	535.580,00	»
	El capítulo 2.º, sin modificación.....	200.000,00	200.000,00	»	»
		<b>123.020.089,28</b>	<b>90.050.736,79</b>	<b>32.959.352,49</b>	<b>»</b>
	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
1.º	Personal.....	2.114.451,00	1.320.186,00	794.265,00	»
2.º	Material.....	407.427,00	343.626,00	63.801,00	»
		<b>2.521.878,00</b>	<b>1.663.812,00</b>	<b>858.066,00</b>	<b>»</b>
	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
Unico.	Guardia civil.....	1.093.517,01	856.392,05	237.124,96	»
	<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
1.º	Personal.....	13.500,00	14.000,00	»	500,00
2.º	Servicios.....	3.630.500,00	3.641.500,00	»	11.000,00
		<b>3.644.000,00</b>	<b>3.655.500,00</b>	<b>»</b>	<b>11.500,00</b>
	<b>Resumen de la Sección décimotercia.</b>				
	Ministerio de Estado.....	9.316.800,00	8.500.000,00	816.800,00	»
	Idem de la Guerra.....	123.020.089,28	90.060.736,79	32.959.352,49	»
	Idem de Marina.....	2.521.878,00	1.663.812,00	858.066,00	»
	Idem de la Gobernación.....	1.093.517,01	856.392,05	237.124,96	»
	Idem de Fomento.....	3.644.000,00	3.655.500,00	»	11.500,00
		<b>139.556.284,29</b>	<b>104.736.440,84</b>	<b>34.871.343,45</b>	<b>11.500,00</b>
	<i>Aumento líquido en "Acción en Marruecos".....</i>	»	»	<b>34.859.843,45</b>	

## RESUMEN GENERAL

	DIFERENCIAS EN 1919 - 20	
	Aumento. — Pesetas.	Disminución. — Pesetas.
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>		
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	142.083,46	»
Idem 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	317.000,00	»
Idem 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	25.176.941,75	»
Idem 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	3.610.000,00	»
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>		
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	116.000,00	«
Idem 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	2.596.412,50	»
Idem 3. <sup>a</sup> Idem de Gracia y Justicia.....	14.539.018,90	»
Idem 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	270.373.909,72	»
Idem 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	755.448,59	»
Idem 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	71.874.814,34	»
Idem 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	49.891.116,68	»
Idem 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	43.777.775,37	»
Idem 9. <sup>a</sup> —Idem de Abastecimientos.....	1.658.060,00	»
Idem 10.—Idem de Hacienda.....	8.318.982,55	»
Idem 11.—Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.....	25.348.217,75	»
Idem 12.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	458.738,40	»
Idem 13.—Acción en Marruecos.....	34.859.843,45	»
AUMENTO LÍQUIDO PARA 1919-20.....	553.814.363,46	»

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, *Fermín Calbetón*.

## ESTADO EXPLICATIVO DE LOS INGRESOS

La evaluación de los ingresos calculados para el año económico 1919-20, está basada en la recaudación obtenida en 1918, aun cuando ésta no puede considerarse la normal del Presupuesto nacional por las circunstanciales causas que en la actualidad producen su minoración, principalmente en la Renta de Aduanas, en la cual, a pesar de las mejoras que se van obteniendo, éstas no han llegado a compensar los ingresos que, como procedentes de la Renta, se obtenían con anterioridad a la guerra europea. La sola diferencia que entre ellos se determina es la producida por el cálculo del incremento que, no obstante esas circunstancias y aun dentro de la anormalidad, van alcanzando anualmente los tributos, y la que, en términos prudenciales de aproximación, es lógico-obtener de las reformas tributarias que se someten a la deliberación del Parlamento.

Artículos		Recaudación obtenida en 1918	Cálculo de ingresos por las reformas	Ingresos presupuestos para 1919-20
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CAPITULO PRIMERO</b>				
<b>Contribuciones directas.</b>				
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:			
	Riqueza rústica y pecuaria.....	109.262.000,00	»	109.720.000,00
	Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	63.680.000,00	»	64.740.000,00
	Dieciséis centésimas sobre la rústica.....	16.342.000,00	»	17.350.000,00
	Idem sobre la urbana.....	8.649.000,00	»	8.828.000,00
	Recargo de una décima sobre las cuotas de la riqueza rústica y pecuaria.....	»	10.972.000,00	10.972.000,00
	Idem id. sobre las idem de la riqueza urbana.....	»	5.950.000,00	5.950.000,00
	Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana.....	877.000,00	»	940.000,00
	Recargo de una décima sobre las cuotas del Tesoro.....	»	1.250.000,00	1.250.000,00
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	496.000,00	»	533.000,00
		199.306.000,00	18.172.000,00	220.283.000,00
2.º	Contribución industrial y de comercio.....	49.418.000,00	13.000.000,00	63.180.000,00
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	203.352.000,00	15.000.000,00	219.455.000,00
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	3.435.000,00	»	3.445.000,00
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	81.644.000,00	12.000.000,00	93.700.000,00
6.º	Idem de Canon de superficie.....	5.185.000,00	»	5.198.000,00
	minas. } Sobre la explotación.....	6.298.000,00	8.000.000,00	14.580.000,00
7.º	Idem sobre Grandezas y Titulos de Castilla.....	1.500.000,00	500.000,00	2.152.000,00
8.º	Idem de cédulas personales.....	6.798.000,00	»	6.819.000,00
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	6.441.000,00	»	8.000.000,00
10	Idem sobre carruajes de lujo (con dos décimas sobre el mismo).....	250.000,00	»	254.000,00
11	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	120.000,00	500.000,00	622.000,00
12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	9.578.068,32	»	9.578.068,32
		573.325.068,32	67.172.000,00	647.266.068,32
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CAPITULO II</b>				
<b>Contribuciones indirectas.</b>				
1.º	Renta de Aduanas:			
	Derechos de importación.....	84.247.000,00	»	136.250.000,00
	Recargo transitorio.....	2.886.000,00	»	3.026.000,00
	Derechos de exportación.....	20.528.000,00	38.000.000,00	62.272.000,00
	Recargo provisional por derecho de reconocimiento de mercancías.....	»	13.000.000,00	13.000.000,00
	Idem sobre los derechos arancelarios de importación de mercancías.....	»	20.500.000,00	20.500.000,00
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	9.646.000,00	10.000.000,00	19.600.000,00
	Idem de tonelaje.....	24.000,00	»	23.000,00
	Derechos menores.....	1.842.000,00	»	1.961.000,00
	Idem sanitarios.....	100.000,00	»	100.000,00
	Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	23.000,00	»	22.000,00
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	349.000,00	»	249.000,00
		119.645.000,00	81.500.000,00	257.003.000,00
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	36.250.000,00	12.000.000,00	48.250.000,00
	<i>Suma y sigue</i> .....	155.895.000,00	93.500.000,00	305.253.000,00

Artículos		Recaudación obtenida en 1918	Cálculo de ingresos por las reformas	Ingresos presupuestos para 1919-20
	<i>Sumas anteriores</i> .....	155.895.000,00	93.500.000,00	305.253.000,00
3.º	Impuesto sobre el alcohol.....	18.383.000,00	»	20.000.000,00
4.º	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	994.000,00	»	1.030.000,00
5.º	Idem sobre la achicoria.....	705.000,00	»	705.000,00
6.º	Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	1.429.000,00	»	2.000.000,00
7.º	<i>Derechos obvenacionales de los Consulados</i> (con dos décimas sobre los mismos).....	1.082.000,00	»	1.100.000,00
8.º	Impuesto de Consumos.....	36.067.000,00	»	36.000.000,00
9.º	Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	36.137.000,00	»	37.820.000,00
10	Timbre del Estado.....	116.698.000,00	25.500.000,00	146.191.000,00
11	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	13.125.000,00	»	13.470.000,00
		<b>380.515.000,00</b>	<b>119.000.000,00</b>	<b>563.569.000,00</b>
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>CAPITULO III</b>				
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
1.º	Tabacos.....	162.351.000,00	13.000.000,00	180.500.000,00
2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	27.149.000,00	4.500.000,00	32.879.000,00
3.º	<i>Loterías</i> .....	147.188.000,00	»	151.452.000,00
4.º	Producto de rifas.....	»	»	»
5.º	Casa de Moneda.....	»	»	»
6.º	Producto de la <i>Gaceta</i> .....	528.000,00	»	532.000,00
7.º	Correos:			
	Giro postal.....	2.016.000,00	»	2.200.000,00
	Otros productos.....	875.000,00	»	875.000,00
8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	2.923.000,00	»	3.166.000,00
9.º	Establecimientos penales.....	28.000,00	»	28.000,00
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	6.626.000,00	»	7.094.000,00
		<b>349.684.000,00</b>	<b>17.500.000,00</b>	<b>378.726.000,00</b>
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>CAPITULO IV</b>				
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>				
<i>Rentas.</i>				
1.º	Salinas de Torreveja.....	630.000,00	»	630.000,00
2.º	Minas:			
	Almadén, producto líquido.....	8.082.000,00	»	6.500.000,00
	Linares.....	»	»	1.400.000,00
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:			
	Renta de los bienes del Estado en general.....	94.000,00	»	93.000,00
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	119.000,00	»	119.000,00
	Producto de canales y navegación fluvial.....	250.000,00	»	250.000,00
	Idem de montes y plantíos.....	240.000,00	»	240.000,00
	Idem del patrimonio que fué de la Corona.....	33.000,00	»	33.000,00
4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	48.000,00	»	40.000,00
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000,00	»	2.670.000,00
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	1.000,00
7.º	Diferentes derechos del Estado:			
	20 por 100 de la renta de Propios.....	752.000,00	»	550.000,00
	10 por 100 de aprovechamientos forestales:			
	Fomento.....	1.293.000,00	»	1.200.000,00
	Hacienda.....	510.000,00	»	510.000,00
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	33.000,00	»	32.000,00
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.506.000,00	»	1.500.000,00
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	30.000,00	»	30.000,00
	<i>Suma y sigue</i> .....	<b>16.290.000,00</b>	<b>»</b>	<b>17.798.000,00</b>

Artículos		Recaudación obtenida en 1918	Cálculo de ingresos por las reformas	Ingresos presupuestos para 1919-20
	<i>Sumas anteriores.....</i>	16.290.000,00	»	17.798.000,00
7.º	Diferentes derechos del Estado:			
	<i>Intereses de demora por producto de Propiedades y derechos del Estado.....</i>	7.000,00	»	7.000,00
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.230.000,00	»	2.230.000,00
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza...	42.000,00	»	42.000,00
	10 por 100 de administración de participes.....	100.000,00	»	100.000,00
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	590.000,00	»	580.000,00
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.316.000,00	»	1.316.000,00
	<i>Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....</i>	14.000,00	»	14.000,00
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	181.000,00	»	180.000,00
	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de Inspección.....	170.000,00	»	170.000,00
	Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	200.000,00	»	200.000,00
	Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las Provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	2.434.000,00	»	2.433.000,00
		<u>23.574.000,00</u>	»	<u>23.070.000,00</u>
	<i>Ventas.</i>			
8.º	Ventas anteriores a 1.º de mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	»	»	»
9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de julio de 1876.....	350.000,00	»	350.000,00
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.000,00	»	2.500,00
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de diciembre de 1876.....	»	»	»
12	Idem de la venta de carteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	570.000,00	»	570.000,00
13	Idem id. de Marina.....	76.000,00	»	75.000,00
		<u>998.000,00</u>	»	<u>997.500,00</u>
	<b>SECCION QUINTA</b>			
	<b>CAPITULO V</b>			
	<b>Recursos del Tesoro.</b>			
1.º	<i>Cuotas militares y multas.....</i>	20.458.000,00	»	20.458.000,00
2.º	<i>Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....</i>	7.260.000,00	»	5.000.000,00
3.º	Derechos de custodia de depósitos.....	71.000,00	»	71.000,00
4.º	Publicaciones oficiales.....	23.000,00	»	25.000,00
5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	8.626.000,00	»	8.600.000,00
6.º	<i>Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....</i>	60.000,00	»	60.000,00
7.º	<i>Alcances.....</i>	100.000,00	»	100.000,00
8.º	<i>Atrasos hasta fin de 1849.....</i>	»	»	»
9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	568.000,00	»	757.500,00
10	Idem id. del personal administrativo y personal afecto a las Minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas Minas.....	»	»	100.000,00
11	Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»	»	»
12	Reintegros de anticipos a la Prensa.....	»	»	»
13	Producto del seguro de guerra y del reaseguro matutino ordinario.....	»	»	»
		<u>37.166.000,00</u>	»	<u>35.171.500,00</u>

Artículos	Recaudación obtenida en 1918	Cálculo de ingresos por las reformas.	Ingresos presupuestados para 1919-20
<b>RESUMEN</b>			
Sección 1.ª — Contribuciones directas.....	573.325.068,32	67.172.000,00	647.266.068,32
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas .....	380.515.000,00	119.000.000,00	563.569.000,00
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración .....	349.684.000,00	17.500.000,00	378.726.000,00
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado..	23.574.000,00	»	23.070.000,00
	998.000,00	»	997.500,00
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	37.166.000,00	»	35.171.500,00
	1.365.262.068,32	203.672.000,00	1.648.800.068,32

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Vilafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que doña Francisca Domingo Carreras, presentó ante el Juzgado de instrucción de Vilafranca del Panadés el 17 de Octubre de 1917 querrela criminal contra D. Juan Cuscó Tarrida, Alcalde de San Pedro de Riudeviltles, por supuestos delitos de prevaricación, exacción ilegal y desobediencia a superior, fundándose en que en el reparto de arbitrios extraordinarios confeccionados por el Ayuntamiento de San Pedro de Riudeviltles para el ejercicio económico de 1917, fué incluida la querellante con la exorbitante cuota de 295 pesetas; que interpuso contra ésta el precedente recurso, pendiente de resolución definitiva, no obstante lo cual, dicha Alcaldía acordó proceder al cobro del referido reparto en cuanto al primero y segundo trimestre, siéndola embargados la mitad de los frutos de finca rústica de su pertenencia, sita en la partida "Las Planas", del término del mencionado pueblo; que para prevenirse de los perjuicios que podría ocasionarla tal anomalía y abuso de poder acudió ante el Delegado de Hacienda de la provincia en súplica de que se la admitiera el depósito de la cantidad que por la mencionada Alcaldía se la reclamaba, con más el 20 por 100 para responder del pago de costas; que accediendo a ello tal Autoridad, la querellante constituyó el expresado depósito, y con el consiguiente resguardo acudió ante el citado Delegado, interesando se ordenara al Alcalde de San Pedro de Riudeviltles suspendiera todo procedimiento y apremio hasta que estuvieran resueltos los recursos entablados; que accediendo a ello, el Delegado

comunicó el acuerdo a dicho Alcalde, quien acusó recibo, y en vez de acatar la orden de referencia, procedió, por medio de agente ejecutivo, a la recolección de la cosecha de uva que existía en la mencionada finca.

Que admitida la querrela y hallándose en tramitación, el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, tratándose de un supuesto delito de exacción ilegal, era de apreciar la existencia de la cuestión previa a resolver, de carácter administrativo, consistente en si el Ayuntamiento, y en su representación la Alcaldía, estaba autorizada para la exacción del arbitrio o repartimiento origen del aludido procedimiento criminal, y, por consiguiente, era de toda evidencia correspondía al requirente el conocimiento de tal particular, para declarar si autorizó el presupuesto en que se halla incluido el arbitrio o repartimiento cuya exacción ha dado origen al sumario; que se trata de un procedimiento de apremio, y según el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dicho procedimiento es exclusivamente administrativo, y todas las incidencias del mismo han de ser resueltas por las autoridades administrativas. El Gobernador citaba además el artículo 150 de la ley Municipal y varios Reales decretos de resolución de competencias.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que no había invadido, ni siquiera rozado, lo más mínimo la esfera de acción peculiar del Gobernador civil de la provincia al pretender esclarecer en el correspondiente sumario, sin esperar la resolución de ninguna cuestión previa administrativa, por no existir, si la orden del Delegado de Hacienda de la provincia al Alcalde de San Pedro de Riudeviltles de que se suspendiese el procedimiento de apremio que se seguía contra la que-

rellante por el motivo que queda indicado, fué o no cumplida, y procediendo en su consecuencia la supuesta desobediencia a que se ha hecho alusión, es cuestión perfectamente ajena, extraña e independiente al hecho de que el mencionado arbitrio sea o no legal, válido y cobrable, y, por tanto, a la resolución que pueda recaer sobre este particular, no cabe subordinar la calificación de la consignada desobediencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, según el cual: "El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria":

Visto el artículo 135 de la misma Instrucción, que dice: "Pueden intentar reclamaciones contra el procedimiento de apremio: A) Los deudores en concepto de contribuyentes cuando estén en que no tienen la obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuta":

Visto el artículo 136 de la Instrucción que viene citándose, según el cual: "Todas las reclamaciones a que se contrae el artículo precedente, con excepción de las tercerías o del mejor derecho, producirán la inmediata suspensión del procedimiento":

Visto el artículo 380 del Código Penal, que establece las penas en que incurren los funcionarios judiciales o administrativos que se negaren abiertamente a dar el

debido cumplimiento a sentencias, decisiones u órdenes de Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia o revestidos de las formalidades legales:

Considerando: Primero. Que la presente contienda de jurisdicción se ha promovido con motivo de la querrela presentada por doña Francisca Domingo y Carreras contra el Alcalde de San Pedro de Riudevitlles, por supuestos delitos de prevaricación, exacción ilegal y desobediencia, cometidos con motivo del expediente de apremio seguido contra la querellante.

Segundo. Que respecto a los hechos que pudieran ser constitutivos de prevaricación y exacción ilegal es innegable la existencia de una cuestión previa administrativa, que consiste en que las Autoridades de este orden resuelvan sobre la legalidad o ilegalidad del arbitrio origen del expediente, y si en el mismo se han cumplido los trámites legales establecidos en las disposiciones vigentes.

Tercero. Que respecto a tales hechos, se está en uno de los casos en que pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales.

Cuarto. Que por lo que se refiere al supuesto delito de desobediencia, por estar definido y penado en el artículo que se cita del Código penal, corresponde su conocimiento y castigo a los Tribunales ordinarios, y no cabe apreciar, por lo que a este hecho se refiere, ninguna cuestión previa de carácter administrativo, por ser en absoluto independiente de los otros hechos relacionados y no poder estimarse como incidencia del procedimiento de apremio.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia a favor de la Administración, en cuanto a los hechos que se refieren a los supuestos delitos de prevaricación y exacción ilegal, y a favor de la Autoridad judicial en lo referente al de desobediencia.

Dado en Palacio, a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta.

Que con motivo de la falta de justificación de descarga en puerto español de 150 sacos de arroz, su peso 1.500 kilos, embarcados con fecha 23 de Julio de 1917, en Vinaroz, con destino a San Felú de Guixols, en el laúd *San Rafael*, se instruyó el oportuno expediente administrativo por contravención a la Real orden de 16 de

Abril de 1917, que prohíbe la exportación del arroz.

Que valorados los expresados sacos de arroz en la cantidad de 5.100 pesetas, la Junta administrativa, en sesión de 30 de Noviembre del mismo año, acordó que procedía el comiso provisional de la mercancía y del buque que la condujo, y que atendida la cuantía del contrabando, procedía pasar el expediente al Juzgado de instrucción.

Que mandado por éste instruir el oportuno sumario por el supuesto delito de contrabando, como comprendido el hecho en el caso 5.º del artículo 3.º, en relación con el número 2.º del 5.º de la ley de Contrabando y defraudación, y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que indebidamente se remitió al Juzgado el expediente, puesto que no era ejecutivo el fallo de la Junta administrativa, existiendo la cuestión previa de que se resolviera el recurso interpuesto contra dicho fallo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda por el Capitán y propietarios del buque solicitando que dicho fallo se revoque en cuanto declaró el comiso provisional de la embarcación, y en que tratándose de un contrabando marítimo, a la Autoridad judicial de Marina corresponde su conocimiento, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 349 de las Ordenanzas de Aduanas. Como disposiciones aplicables, sólo cita el Gobernador, en su requerimiento, el referido artículo de las Ordenanzas de Aduanas y el segundo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando las consideraciones que creyó pertinentes, y el Gobernador, de acuerdo con el nuevo dictamen de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: "Sólo los Gobernadores de provincias podrán promover cuestiones de competencia y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan a los mismos Gobernadores, a las Autoridades dependientes de ellos o a la Administración pública en general":

Visto el artículo 8.º del mismo Real decreto, según el cual: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio".

Considerando:

Primero. Que el Gobernador de Caste-

llón, al requerir de inhibición al Juzgado se limitó a citar como textos legales para fundamentar su competencia el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el artículo 349 de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto atribuye al Juez de Marina competencia para entender en el contrabando marítimo.

Segundo. Que por lo que se refiere al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 es doctrina constantemente mantenida en la jurisprudencia que la cita del artículo del mencionado Real decreto no es suficiente para estimar cumplido el terminante precepto de su artículo 8.º, puesto que, según él, deben invocarse disposiciones que atribuyan a la Administración el conocimiento del asunto y no las que determinan la facultad de suscribir contiendas jurisdiccionales, o las que establecen el procedimiento para sustanciarlas.

Tercero. Que tampoco puede estimarse cumplida la exigencia del citado artículo 8.º del Real decreto que regula la tramitación de estas contiendas con la cita del artículo 349 de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto atribuye a las Autoridades judiciales de la Marina competencia para entender en el contrabando marítimo, puesto que ni tal disposición reconoce competencia ninguna a favor de la Administración y sí de las Autoridades judiciales, ni cabe admitir que los Gobernadores, abrogándose una representación que de ningún modo pueden ostentar, requieran a la jurisdicción ordinaria porque estimen que el asunto corresponde a la competencia de jurisdicciones especiales, ya porque las Autoridades representantes de estas jurisdicciones pueden por sí, siempre que lo estimen procedente, promover a la ordinaria competencias, atemperándose al procedimiento que para su tramitación determina la ley orgánica del Poder judicial y la de Enjuiciamiento Criminal, ya también porque la facultad que a los Gobernadores corresponde en esta materia se halla limitada, según el artículo 2.º del referido Real decreto, a poder reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan a los mismos Gobernadores, a las Autoridades dependientes de ellos o a la Administración pública en general; y

Cuarto. Que por tanto, no habiéndose cumplido por el Gobernador el terminante precepto del referido artículo 8.º, adolece el requerimiento de un vicio sustancial que impide la resolución de esta contienda en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, jubilado, D. Antonio Díez González, en solicitud de abono de la diferencia de sueldo que reclama desde 1.º a 25 de Septiembre del corriente año, sin perjuicio de la cuestión de clasificación que como jubilado puede obtener, cuya competencia corresponde al Ministerio de Hacienda, disponiendo al propio tiempo queden desestimadas todas las demás instancias que se han presentado en este Ministerio y las que se presenten en lo sucesivo en súplica de abono de la diferencia entre el haber antiguo que disfrutaban los Catedráticos y el que les hubiera correspondido percibir si hubieran continuado en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los monumentos nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los conservadores de los monumentos nacionales tendrán carácter fijo y serán los que consientan el crédito consignado al efecto en los presupuestos del Estado.

2.ª No podrá nombrarse en cada capital de provincia en que existan monumentos más que un solo conservador de todos los nacionales de la misma y de los inmediatos a ella.

3.ª Para los monumentos nacionales que radiquen fuera de la capital de la provincia podrá nombrarse un conservador.

A este fin, y una vez publicada en la GACETA DE MADRID la presente Real orden, las Comisiones provinciales de monumentos y la Central participarán a esa Dirección General los que se encuentren en tales condiciones.

Los conservadores de monumentos comprendidos en esta regla disfrutarán la remuneración que la Superioridad determine, según las circunstancias que concurren en el servicio, pero dentro de la escala de haberes que se fija por esta Real orden.

4.ª Los conservadores de monumentos nacionales serán, por ahora, los siguientes:

Dos, a 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Cuatro, a 1.500.

Cinco, a 1.000.

Con carácter gratuito podrán ser nombrados otros conservadores hasta el número de 31, que se fija como plantilla provisional.

5.ª Por esta sola vez los conservadores de monumentos nacionales serán nombrados por Real orden, o por orden de esa Dirección General, según su haber, entre los que hayan desempeñado el cargo durante el año próximo pasado, sirviendo de base para el nombramiento la mayor antigüedad en aquél.

6.ª En el proyecto de presupuestos de este Ministerio se consignará la partida consiguiente para que exista el número de conservadores de monumentos nacionales que sea preciso para completar la plantilla provisional, y en vista del resultado de la reforma se procurará que todos aquéllos tengan la vigilancia directa de un funcionario.

7.ª Las tomas de posesión y la autorización de nóminas se efectuarán por los Presidentes de las Comisiones provinciales de monumentos o por el de la Central, según corresponda.

8.ª Los conservadores de los monumentos nacionales residirán imprescindiblemente en la localidad en que se hallen situados, circunstancia de que certificarán mensualmente los Presidentes de las Comisiones respectivas de monumentos. Estas certificaciones deberán unirse a la nómina, sin cuyo requisito no se podrán acreditar los haberes devengados.

9.ª Existiendo en las Comisiones de monumentos el cargo de conservador, desempeñado por un vocal de las mismas, tendrán éstos el carácter de conservadores inspectores, considerándose como auxiliares a los conservadores nombrados con arreglo a esta Real orden.

10.ª Una vez consignado en presupuesto el crédito necesario para este servicio, de conformidad con la regla 6.ª de la presente Real orden, y publicada la plantilla definitiva, los nombramientos de conservadores de monumentos nacionales serán efectuados por concurso, oyéndose a la Comisión correspondiente, estimándose como circunstancia preferente la de haber desempeñado estos cargos sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Eugenio García Iraola, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto General y Técnico de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto General y Técnico de Orense, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Hilario Ducay Hidalgo.*

Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto General y Técnico de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Marzo de 1917.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario, Profesor especial de Lengua Francesa de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida, en virtud de oposición, que desempeñó desde 10 de Diciembre de 1915 hasta 21 de Mayo de 1917.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto General y Técnico de Jerez de la Frontera, y teniendo en cuenta que el único aspirante presentado en condiciones legales ha sido designado para la misma Cátedra en el Instituto de Orense, que con preferencia tenía solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto General y Técnico de Lugo, y teniendo en cuenta que el único aspirante presentado ha sido designado para la misma Cátedra en el Instituto General y Técnico de Orense, que ha solicitado con preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para proveer la Cátedra de Francés del Instituto General y Técnico de Santiago, y teniendo en cuenta que el único aspirante presentado en condiciones legales ha sido designado para la misma Cátedra en el Instituto de Orense, concurso que con preferencia tenía solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de primer curso de Proyectos de Conjunto, por jubilación del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 2 de Mayo último, la Real orden de 28 de Junio del año anterior y la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la citada Escuela, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la Cátedra de primer curso de Proyectos de Conjunto vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona se considere desde esta fecha amortizada, acumulándose sus enseñanzas al profesor que desempeñe la que más analogía tenga con ella; y

2.º Que siendo la clase de Proyectos de Conjunto, segundo curso, que explica el Profesor numerario D. Luis Doménech y Montaner la que más analogía tiene con la amortizada, le sea acumulada a este señor Profesor la enseñanza del primer curso de Proyectos de Conjunto, y que perciba por este concepto el referido profesor D. Luis Doménech la mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado a la última categoría del Escalafón de Arquitectura de Barcelona, conforme la regla 7.ª de la antes mencionada Real orden de 28 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Según determina el artículo 64 de la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo, las operaciones de saneamiento de los terrenos infestados de germen de langosta habrán de terminarse, sin excusa ni pretexto alguno, el día último del corriente mes. Encontrándonos, por tanto, en el período en que con más actividad deben realizarse los trabajos de roturación en aquellas fincas en las cuales existe canuto de langosta, y con objeto de recordar la necesidad del estricto cumplimiento de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza, se recuerde a las Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo en los términos municipales que se encuentren invadidos la ineludible obligación de que el día 31 del corriente mes queden escaificados todos los terrenos que hayan sido acotados y comprobados por el personal facultativo a causa de contener germen de langosta

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas se manifieste a V. I., en un plazo de ocho días, el número exacto de hectáreas que hayan sido ya roturadas y el de las que resten por escaificar.

3.º Que los expresados Ingenieros manifiesten asimismo el juicio que les merece la actual invasión y también la intensidad que puede alcanzar la avivación del insecto en la próxima primavera, a fin de tener en todo momento conocimiento exacto de la importancia de la plaga, manifestando al propio tiempo con qué medios cuentan para su extinción.

4.º Una vez conocido el dato de la intensidad que puede alcanzar la plaga, los citados Gobernadores civiles, de acuerdo con los respectivos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, ordenarán a las Juntas locales de Defensa la formación de los presupuestos de gastos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 70 y 71 de la ley vigente, para lo cual concede los medios necesarios; y

5.º Que este Ministerio se halla dispuesto a que se cumpla puntualmente la ley en todos sus extremos, imponiendo para ello, si fuera necesario, los correctivos a que la misma le autoriza a cuantos demuestren lentitud o abandono en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

EL MARQUEL DE CORTINA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao por promoción de D. José María Fernández de Córdoba que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de uno a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar la los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 22 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Los Llanos se halla vacante, por traslación de D. Luis Larrainzar, la Secretaría judicial de categoría de entrada que como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los Aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Cazorla se halla vacante, por defunción de D. Cayetano Collantes, la Secretaría ju-

dicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Puente deume se halla vacante, por defunción de D. Víctor Vázquez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Diciembre último.*

En 2.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Salvatierra, D. Narciso Pinedo y Soplana.

En 12.—Acordando la jubilación forzosa del Notario de Benimantell, D. Miguel Morell y Badal.

En 12.—Acusando recibo al Consejo de Estado del anterior expediente y consulta acordada en el mismo.

En 12.—Contestando al Tribunal Supremo sobre expediente reclamado en virtud de recurso contencioso-administrativo presentado por D. Gonzalo Moris y Fernández-Vallín contra Real orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1917 relativa a la supresión del turno de Notarios excedentes.

En 12.—Acusando recibo a dicho Supremo Tribunal del expediente y testimonio de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el pleito promovido por D. Lázaro Lázaro Junquera contra Real orden de este Ministerio de 5 de Octubre de 1915 sobre pago de pensión a un Notario jubilado.

En 12.—Aprobando una cuenta de pesetas 1.887,72 de obras ejecutadas en el edificio del Archivo de protocolos del distrito de Madrid.

En 12.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Málaga al Notario de dicho punto D. Augusto Barroso Ledesma.

En 17.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria al Notario de Madrid, D. Alejandro Rosselló y Pastors.

En 18.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías entre Notarios en ejercicio, convocadas en dicha fecha.

En 21.—Idem, por oposición, para las cuatro Notarías vacantes en el Colegio de Las Palmas a igual número de opositores

aprobados de los seis que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal en la siguiente forma:

Valverde (Isla de Hierro), a D. Vicente Furió Durá, número 1, Abogado.

San Sebastián de la Gomera, a D. Federico López Martín-Romero, número 2, idem.

Puerto de Cabras, a D. José Granmut Suñela, número 3, idem.

Granadilla, a D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, número 4, idem.

En 28.—Jubilando, con la correspondiente pensión reglamentaria, al Notario de Sevilla, D. José Luis Fernández y Terán. Becerrea, vacante por declaración de renunciante de D. Carlos Estevan Membreado, y su turno de antigüedad en la carrera, al Notario de Boal, D. Julio Fernández Jiménez.

En 28.—Acusando recibo al Tribunal Supremo de su comunicación de 23 de Noviembre último referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Castedo Núñez, Notario que fué de Pamplona, contra Resolución de la Dirección General de los Registros de 11 de Octubre de 1913 sobre pago del 50 por 100 de honorarios al de Lecumberry, el cual recurso ha sido caducado por la Sala.

En 28.—Idem id. id. de su comunicación de 30 de ídem id. participando que la mencionada Sala había declarado desistido al demandante del recurso promovido por D. Manuel Molina Clegera contra acuerdo de la referida Dirección General de 21 de Mayo de 1913 sobre impugnación de honorarios del Notario de Linares, D. Félix Martínez Ibáñez.

Madrid, 22 de Enero de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE CATASTRO URBANO

Examinados los expedientes de los señores que han solicitado ser admitidos al concurso para provisión de 25 plazas de Aparejadores convocado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Noviembre último, aparece incompleto el de D. Lucio Barros Gómez por falta del certificado del Registro Central de Penales y cédula personal. En su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado conceder un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que el interesado complete su documentación, en la inteligencia que de no realizarlo dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a tomar parte en el referido concurso.

Madrid, 22 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Cobián.

#### REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS Y DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y DEL MONOPOLIO DE CERILLAS

##### CIRCULAR

En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por Bancos, Sociedades, Cámaras de Comercio y otras entidades pidiendo la apertura de un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 5 de Agosto último, y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esa ley en las clases de efectos, y en consecuencia el número grande de sus tenedores, lo

que aconseja la ampliación de los términos primeramente concedidos a evitar los perjuicios que a aquéllos se les causarían.

Esta Dirección General ha acordado conceder un nuevo plazo, que comenzará el día 1.º y terminará el 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en las reglas primera y segunda de la Circular de este Centro de 16 de Agosto del pasado año, inserta en la GACETA del 22 del mismo mes, con las formalidades y requisitos indicados en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la misma, sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo ahora concedido.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponda, debiendo anunciarlo inmediatamente al público en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que en ese anuncio se inserten las reglas referidas de la Circular de 16 de Agosto.

Del recibo de la presente orden sirvase darne inmediato aviso. Dios guarde a usía muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1919.—El Representante del Estado.

Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Acuerdo para el cambio de giros postales entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de España y la Administración de Correos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

##### ARTÍCULO 1.º

Se establece un cambio regular de giros postales entre el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

##### ARTÍCULO 2.º

El servicio de giros postales entre los países contratantes se desempeñará exclusivamente por la mediación de Oficinas de cambio. Por parte de España la Oficina de cambio será la de Madrid, y por parte del Reino Unido, la de Londres.

##### ARTÍCULO 3.º

El importe de cada giro cambiado entre los dos países se expresará en la moneda corriente del país de destino. A este efecto cada Administración contratante tendrá la facultad de fijar, de cuando en cuando, el tipo de conversión aplicable a los giros postales emitidos por ella, a condición de notificar este tipo a la otra Administración.

##### ARTÍCULO 4.º

Las Administraciones de Correos de los dos países contratantes tendrán la facultad de fijar de mutuo acuerdo la cantidad máxima de cada giro, impuesto en sus respectivos países, sin que esta cantidad pueda exceder de 40 libras esterlinas o de 1.000 pesetas.

##### ARTÍCULO 5.º

La Administración de Correos de la Gran Bretaña y la de España tendrán la facultad de fijar de cuando en cuando la cuota de comisión que deba cargarse a los giros que emitan respectivamente con arreglo al presente acuerdo; pero cada Administración comunicará a la otra la cuota

de comisión que fije, así como cualquier modificación que en la misma introduzca. La comisión pertenecerá a la Administración remitente; pero la Administración de Correos de la Gran Bretaña abonará a la de España la mitad del 1 por 100 ( $\frac{1}{2}\%$ ) sobre el importe de los giros emitidos en el Reino Unido y pagaderos en España. La Administración de Correos de España abonará la misma cantidad a la Administración de Correos de la Gran Bretaña con respecto a los giros emitidos en España y pagaderos en el Reino Unido.

## ARTÍCULO 6.º

Al efectuarse el pago de los giros al público no se tendrán en cuenta las fracciones menores de cinco céntimos o de un penique.

## ARTÍCULO 7.º

El remitente de un giro postal será requerido para que facilite, si es posible, el apellido y nombre de pila (o al menos la inicial del nombre de pila), tanto del remitente como del destinatario, o el nombre o razón social o Compañía remitente o destinataria, y la dirección del remitente y del destinatario. Sin embargo, cuando no pudiera darse el nombre de pila o su inicial, se expedirá el giro a riesgo del remitente.

## ARTÍCULO 8.º

En caso de que un giro postal se pierda o destruya podrá facilitarse un duplicado, siempre que el destinatario lo solicite por escrito (acompañando los datos necesarios) de la Administración Central del país en el cual debía efectuarse el pago del giro primitivo y al menos que haya motivos para creer que el giro original se extravió durante su transmisión por el Correo, la Administración que emita el duplicado estará facultada para exigir la comisión que aplicaría al duplicado de un giro con arreglo a sus Reglamentos interiores. Cuando se presente una reclamación del remitente conteniendo los datos necesarios se darán las instrucciones oportunas para suspender el pago del giro.

## ARTÍCULO 9.º

Cuando se desee que se corrija algún error en el nombre del destinatario o que se reintegre al remitente el importe de un giro postal, el remitente lo solicitará de la Administración Central del país en que el giro haya sido emitido.

## ARTÍCULO 10

En ningún caso se hará el reintegro de un giro hasta que se tenga seguridad, por medio de la Oficina Central del país en que el giro deba pagarse, de que éste no ha sido pagado y de que dicha Oficina autorice el reintegro.

## ARTÍCULO 11

Los giros postales serán pagaderos en cada país durante doce meses, a contar de la expiración del mes de su emisión; el importe de todos los giros postales que no hayan sido pagados en ese período de tiempo será devuelto a la Administración del país de origen, quien procederá con arreglo a los Reglamentos de su país.

## ARTÍCULO 12

El remitente de un giro postal podrá obtener un aviso de pago del mismo, abonando previamente, en provecho exclusivo de la Administración del país de origen, un porte fijo igual al que se perciba en este país por el aviso de recibo de la correspondencia certificada.

El aviso de pago se formulará en un

impreso conforme o análogo al modelo adjunto (Apéndice A).

El aviso de pago será formalizado por la Oficina destinataria y se devolverá directamente a la Oficina remitente, ya por la Oficina destinataria ya por la Oficina de cambio del país en que se ha efectuado el pago.

Los avisos de pago de "giros en tránsito" se enviarán por medio de las Oficinas de cambio de los dos países. Del mismo modo se procederá con todas las reclamaciones por avisos de pagos hechas posteriormente a la emisión de los giros.

## ARTÍCULO 13

Los giros postales enviados de un país al otro estarán sujetos, respecto de su emisión y pago, a las disposiciones en vigor en el país de origen o en el país de destino respecto a la emisión y pago de los giros postales interiores.

## ARTÍCULO 14

Cada Oficina de cambio comunicará a la otra, diariamente, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro, utilizándose para este fin los impresos B y C adjuntos.

## ARTÍCULO 15

Cada giro postal anotado en las listas llevará un número (que se denominará "número internacional"), comenzando cada mes con el número 1. Del mismo modo cada lista llevará un número de serie, comenzando cada año con el 1.

## ARTÍCULO 16

En caso de extravío de alguna lista será reclamada inmediatamente por la Oficina de cambio a la cual debió haberse enviado. La Oficina de cambio remitente deberá en tal caso enviar sin dilación a la Oficina de cambio destinataria un duplicado de la lista debidamente certificado como tal.

## ARTÍCULO 17

Las listas serán cuidadosamente revisadas por la Oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores. Las correcciones se comunicarán a la Oficina de cambio remitente. Cuando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de cambio remitente, quien las dará en el plazo más breve posible.

Entre tanto se suspenderá el pago de los giros postales correspondientes a las anotaciones irregulares que se encuentren en la lista.

## ARTÍCULO 18

Tan pronto como llegue la lista a la Oficina de cambio destinataria, dicha Oficina extenderá giros postales interiores en favor de los destinatarios por la equivalencia en moneda del país de pago, de las cantidades especificadas en la lista, y enviará luego esos giros postales interiores a los destinatarios o a las Oficinas pagadoras con arreglo a los Reglamentos existentes en cada país para el pago de los giros.

## ARTÍCULO 19

Cada Oficina de cambio formulará mensualmente:

- Una cuenta en que conste detalladamente el total de cada una de las listas fechadas en el mes anterior que hayan sido recibidas de la otra Oficina de cambio.
- Una lista detallada de todos los giros cuyo reintegro a los remitentes haya sido autorizado. (Véase el artículo 10.)
- Una lista detallada de todos los giros emitidos por la otra Oficina de cambio que hayan caducado con arreglo a las condi-

ciones expresadas en el artículo 11.

Estas cuentas detalladas que se formularán conforme a los modelos D, E y F adjuntos, se enviarán a la otra Oficina de cambio, quien las comprobará y participará su aceptación, comunicando a la Oficina de cambio que las hubiera formulado cualquier alteración o corrección que fuere necesario hacer en ellas.

## ARTÍCULO 20

Las cuentas detalladas mencionadas en el artículo anterior, una vez aceptadas, se incorporarán trimestralmente por la Oficina de cambio española a una cuenta general demostrativa del resultado del cambio de giros entre la Administración de Correos de España y la del Reino Unido.

La cuenta general, que se ajustará al modelo G adjunto, se remitirá por duplicado, por la Oficina de Madrid a la de Londres, quien devolverá un ejemplar de la cuenta debidamente aceptada.

## ARTÍCULO 21

Cuando aparezca que los giros expedidos en uno de los dos países excedan en la suma de 2.000 libras o en la cantidad equivalente a dicha suma a los expedidos en el otro, el primero enviará inmediatamente al segundo, como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada a la diferencia observada.

## ARTÍCULO 22

En la cuenta figurará el crédito británico en libras esterlinas y el crédito español en pesetas. Cuando el crédito británico sea mayor, el importe del crédito español se convertirá en moneda corriente británica, sirviendo de base el tipo de los cheques de Madrid sobre Londres durante el trimestre a que la cuenta se refiere; así como cuando sea mayor el crédito español, el crédito británico se convertirá en moneda española corriente, sirviendo de tipo el de los cheques de Londres sobre Madrid en aquel trimestre.

Estas disposiciones pueden ser modificadas por acuerdo entre las Administraciones contratantes cuando lo consideren oportuno.

## ARTÍCULO 23

Cuando la Administración española de Correos tenga que pagar a la de la Gran Bretaña el saldo de la cuenta, el pago se verificará al mismo tiempo de enviar la cuenta, y cuando la Administración de Correos de la Gran Bretaña sea la que tenga que pagar el saldo, se hará este pago al devolver a Madrid aceptado el duplicado de la cuenta.

A falta de otros acuerdos, este pago, así como otro cualquiera que deba efectuarse con arreglo a las disposiciones del artículo 21, se hará en libras esterlinas, por medio de letras de cambio, pagaderas a la vista en Londres, cuando el pago deba hacerse por la Administración española, y por medio de letras de cambio, pagaderas a la vista en Madrid, en pesetas, cuando el pago deba hacerse por la Administración de Correos de la Gran Bretaña.

## ARTÍCULO 24

Si la Administración de Correos española deseara enviar giros por mediación de la Administración de Correos de la Gran Bretaña a alguna de las Colonias británicas, países extranjeros, etc., con quienes la Administración de Correos de la Gran Bretaña cambie giro postales, estará en libertad de hacerlo, con tal de que se atenga a las condiciones siguientes:

- La Administración de Correos española dará aviso del importe de los giros en tránsito a la Oficina de giros pos-

tales de Londres, la cual repetirá el aviso de los mismos a las Oficinas de cambio de los países donde deban pagarse.

b) Ningún giro de esta clase excederá del máximo fijado por el país de destino para los giros postales emitidos en el Reino Unido.

c) Los pormenores de los giros en tránsito se anotarán con tinta roja al final de las listas ordinarias de aviso enviadas a Londres, ó en pliegos separados, anotándose el importe de los giros en tránsito en los totales de esas listas.

d) Se darán tan completos como sea posible los nombres y direcciones de los destinatarios, incluso el nombre de la ciudad y país de destino.

e) La Administración de Correos española abonará a la Oficina de Londres, por los giros en tránsito, el mismo tanto por ciento fijado para los giros pagaderos en el Reino Unido. (Véase el artículo 5.º) La Oficina de Londres acreditará a la Administración del país de destino, por los giros en tránsito, el mismo tanto por ciento establecido para los giros emitidos en el Reino Unido, y por este servicio intermediario se deducirá del importe de cada giro reexpedido una comisión especial, que fijará la Administración de Correos de la Gran Bretaña.

f) Cuando se reintegre al remitente el importe de un giro en tránsito, no se devolverá la comisión percibida por el servicio intermediario.

Si la Administración de Correos de la Gran Bretaña deseara enviar giros postales por mediación de la Administración de Correos española a cualquier país con el cual la Administración de Correos española cambie giros postales, estará en libertad de hacerlo, bajo condiciones análogas a las establecidas en el párrafo anterior.

Cada Administración comunicará a la otra el nombre de los países con quienes tenga establecido el cambio de giros postales, el límite máximo adoptado para cada giro y la cuota de comisión desmontable por el servicio intermediario.

#### ARTÍCULO 25

Si resulta en cualquier tiempo que los

giros postales se utilizan por los comerciantes u otras personas en España o en el Reino Unido para el envío de grandes cantidades de dinero, la Administración de Correos española o la británica, según el caso, quedan autorizadas para aumentar la comisión, y tendrán facultad incluso para suspender por completo, temporalmente, la emisión de giros postales.

#### ARTÍCULO 26

La Administración General de Correos de cada país estará autorizada para adoptar las disposiciones adicionales (no siendo contrarias a las anteriores), para mayor seguridad contra el fraude o para mejor funcionamiento del sistema en general. Sin embargo, todas estas disposiciones adicionales deberán ser comunicadas a la Administración General de Correos del otro país.

#### ARTÍCULO 27

Este acuerdo entrará en vigor el día 1.º de ..... de 19... y podrá terminar, previa notificación de una de las partes, hecha con seis meses de anticipación.

Hecho por duplicado y firmado en Madrid el 13 Enero 1919, y en Londres el 15 Octubre 1918.—J. Navarro Reverter.—Albert H. Illingworth.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Accediendo a lo solicitado por D. Félix López Polanco, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección General ha acordado concederle la excedencia en el expresado cargo de Auxiliar, con arreglo a las disposiciones de la ley de 27 de Julio último.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1919.—El Director general, Sela. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Vista la ley de 21 de Diciembre último, que concede para todos los servicios con destino al primer trimestre de 1919 créditos por valor de la cuarta parte de los que figuraban en el presupuesto para 1918, declarado en vigor por Real decreto de 30 de Diciembre de 1917;

Considerando que habiéndose hecho la distribución del correspondiente crédito según dicho presupuesto para la conservación de los puertos y boyas de amarre a cargo directo del Estado, y para indemnizaciones al personal facultativo (capítulo 17, artículo 1.º, concepto 1.º), por Real orden de 18 de Febrero de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID del 27, procede aplicar a los referidos servicios lo dispuesto en la mencionada ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que la mencionada distribución hecha por Real orden de 18 de Febrero del año último se aplique al primer trimestre de 1919, asignando a cada Jefatura de Obras Públicas la cuarta parte de la que en aquella le correspondió para todo el año 1918, y autorizar a la Dirección General de Obras Públicas para que pueda destinar el remanente (cuarta parte del total del año anterior) a los servicios y Jefaturas y en las épocas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.